

**ORDENANZA FISCAL NUM. 8**  
**TASA POR UTILIZACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL**

**Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización del cementerio municipal y otros servicios fúnebres de carácter municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

**Art. 2.º Hecho imponible.**

1. Hecho imponible. - Lo constituye la prestación de los servicios funerarios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2. Obligación de contribución. - Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio y periódicamente cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

**Art. 3.º Sujeto pasivo.**

Están obligados al pago el titular del derecho, sus herederos o sucesores o personas que les representen.

**Art. 4.º Bases y tarifas.**

Los servicios sujetos a gravamen y el importe de éste son los que se fijan en la siguiente tarifa:

Nichos construidos por el Ayuntamiento de concesión por cien años:

-Nichos: 600 euros.

-Columbarios: 240 euros.

Caducidad de las concesiones: La cesión se efectuará por un período de cincuenta años. A su caducidad, para tener derecho a otra prórroga por igual período, deberá abonarse el 20% sobre el precio de la tasa del nicho respectivo, vigente cuando se produzca la renovación.

Otros servicios:

¿Cambio de titularidad: 50 euros.

Nichos construidos por el Ayuntamiento de concesión por cincuenta años:

¿Nichos en la 1.ª fila (inferior): 397 euros.

¿Nichos en la 2.ª y 3.ª filas: 397 euros.

¿Nichos en la 4.ª fila y superiores: 397 euros

Las personas propietarias de las obras que se realicen en el cementerio municipal depositarán como fianza la cantidad de 150 euros como garantía de la efectiva recogida y retirada de los escombros y materiales producidos durante la ejecución de la obra, restituyéndose el importe de la misma en el plazo de diez días de haberse realizado.

#### **Art. 5.º Normas para la concesión.**

1. Las sepulturas se concederán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y ordenanzas municipales.

2. Los nichos se adjudicarán por orden correlativo, sin que puedan existir alteraciones en el mismo, y de conformidad con el número adjudicado a cada uno de ellos, numeración que se indica por el primer nicho de la fila 1.ª (inferior) de la primera columna, siguiendo luego al nicho de la fila 1.ª (inferior) de la segunda columna y así sucesivamente. Se concederán asimismo un nicho para la persona fallecida y una opción para adquirir hasta un nicho más para los parientes próximos si así lo solicitaran los mismos en el plazo de dos días, sin que haya mediado adjudicación en el intermedio, lo que anulará la opción. En todo caso se valorarán por el Pleno del Ayuntamiento los casos que excepcionalmente puedan surgir y que dieran lugar a alteraciones de las presentes normas, excepcionándose por acuerdo expreso y razonado del Pleno del Ayuntamiento.

**Art. 6.º** Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

La adquisición de una sepultura no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

**Art. 7.º** Los adquirentes de derechos sobre sepulturas tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

**Art. 8.º** Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etc., serán a cargo de los particulares interesados.

**Art. 9.º** Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3 se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos de sepulturas temporales o permanentes serán concedidos por el señor alcalde, y los panteones y mausoleos por el Pleno del Ayuntamiento.

**Art. 10.** Las fosas adquiridas serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales y su coste será a cargo del particular interesado. En caso de adquirir alguna fosa ya construida por el Ayuntamiento, además de los derechos de compra deberá abonarse la suma que en aquel momento importe la construcción de otra igual.

**Art. 11.** Los párvulos y fetos que se inhumen en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

**Art. 12.** Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

**Art. 13.** Todo concesionario de terrenos para la construcción de panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión, y si no lo hubiera efectuado, se entenderá renuncia a todo derecho sobre lo que en su día se solicitó y le fue concedido.

**Art. 14.** El concesionario de terrenos para panteones o mausoleos viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras dentro de los seis meses a partir de la fecha de la concesión y dar comienzo a las obras dentro de los tres meses de expedida aquélla. Finalizado el tiempo de un año sin que el interesado hubiera dado comienzo a las obras o transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento para su terminación, se entenderá que renuncia a todo derecho, revirtiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.

**Art. 15.** No serán permitidos los traspasos de propiedad funeraria sin la previa aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al señor alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

**Art. 16.** Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas durante el plazo de su vigencia, por título de herencia. Los herederos tendrán que ponerse de acuerdo para designar, entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

**Art. 17.** Los concesionarios de todos los lugares de enterramiento ¿nichos, sepulturas, panteones y mausoleos, etc.¿ están obligados al mantenimiento de la edificación en buen estado.

Aquellos que se encuentren descuidados y abandonados dando lugar a estado de ruina, con los consiguientes peligros o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición o retirada de cuantos atributos presente dicho mal aspecto, sin que en ningún caso pueda exigírsele indemnización alguna.

Los atributos u objetos de ornamentación estarán colocados sobre sepulturas, panteones o mausoleos. En los nichos únicamente se colocarán en las lápidas, nunca fuera de ellas.

Los nichos sin utilizar permanecerán cerrados con una tapa, obligándose a ello los concesionarios.

Se colocará una lápida por cada hueco de nicho, que no excederá a éste de más de 3 centímetros. El vuelo sobre el paramento no excederá de 6 centímetros. No se permitirá la ocupación de terreno y aceras con plantas u objetos de ninguna clase.

Los clavos, escarpías o cualquier elemento para sujetar coronas y ramos en los nichos sólo se permitirán cuando se efectúe un enterramiento. Cualquier objeto instalado debe responder a las normas de buen gusto. No se permitirá la colocación de botes, latas, bovedillas o cualquier elemento que vaya contra esas normas.

No se hará ningún tipo de excepción con motivo de la festividad de Todos los Santos.

**Art. 18.** Las cuotas y recibos que, practicadas las operaciones reglamentarias, resultasen incobrables necesitarán acuerdo expreso del Ayuntamiento para ser declaradas fallidas y definitivamente anuladas.

**Art. 19.** En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**Disposición final única:**

**Entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal**

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

**MODIFICACION: BOPZ Nº 286 de 15 de diciembre de 2011**